

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la Nueva EPS mediante correo institucional allega solicitud de cesación de sanción confirmada en consulta.



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

DESACATO 500-2010 -SHE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

El 16 de diciembre de 2019 fue confirmado en consulta la sentencia de desacato, en donde se profirió sanción a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de gerente y representante legal de la Nueva EPS por incumplimiento al fallo de tutela del 25 de agosto de 2010, al no suministrar al accionante JAIRO GAMARRA SANCHEZ un nuevo audífono coclear.

Esta oportunidad la EPS allega escrito informando que dio cumplimiento a lo ordenado, gestionó las autorizaciones y suministro el audífono requerido al usuario a través de la IPS COCHLAR S.A.S, aportando acta de recibido a conformidad suscrita por el accionante con fecha del 26 de febrero de 2020, solicitando cesación de los efectos de la sanción impuesta al funcionario de la entidad.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece:

Art. 27.- "Cumplimiento del fallo: Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquél.

Respecto a la cesación de los efectos de la sanción, la Sentencia T-482/13 establece que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que **el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes"**. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela¹. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor².

A pesar de ser el incidente una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia³.

Hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, la jurisprudencia tiene determinado que "cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que '(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'..." (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01)⁴. (Subrayado fuera de texto).

El trámite incidental fue promovido para obtener el suministro de audífono coclear nuevo, el cual se efectuó según acta de recibido suscrita por el accionante el 26 de febrero de 2020.

Por lo anterior, se infiere que la accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 25 de agosto de 2010, haciéndose necesario culminar con el mismo, al no existir otro trámite pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **TERMINAR** el trámite incidental, por encontrarse superado el hecho que dio origen al mismo, según lo expuesto en las consideraciones.

1 Sentencia T-171 de 2009, T-652 de 2010 y T-421 de 2003

2 Sentencia T-10 de 2012 Corte Constitucional M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio

3 Sentencia C-367/14 M.P Dr. Mauricio González Cuervo.

4 Exp. 1100102030002013-02975-00. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Bogotá, 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de gerente y representante legal de la Nueva EPS, por demostrar el cumplimiento del fallo constitucional, se dejará sin efecto la sanción impuesta en providencia del 09 de diciembre de 2020, confirmada por el Superior Jerárquico el 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. Líbrense las correspondientes comunicaciones dirigidas a la Policía Nacional-Sijin, para que procedan de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes de la forma más expedita.

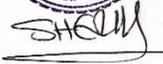
CUARTO: ARCHIVAR el presente diligenciamiento, previas constancias del caso en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **34** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **15** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria